

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de diciembre de 2019

VISTOS, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la recurrente **C.(...)**, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TULANTEPEC**, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fundamento en lo establecido por los artículos 140, 141, 142, 143, 145, 155, 156 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. – En merito a que como se desprende de las constancias, mediante la solicitud de información se solicitó:

“solicito información sobre los gastos generados en lo que va de la actual **administración estatal** (septiembre 2016-septiembre 2019 en relación a insumos, como gasolina, comidas, papelería, viáticos. Cuanto dinero se ha destinado para cada rubro y que es lo que se ha comprado. También quiero saber cuál ha sido el gasto de obra pública de 2017 a 2019, que obras han realizado y que localidades fueron las más beneficiadas, así como de donde se han obtenido los recursos para tales obras, recursos federales, estatales o municipales”

Y mediante su respuesta el Sujeto Obligado manifestó: “Por medio de la presente le doy respuesta a su solicitud adjuntando para ello el documento en digital en formato PDF para su consulta. En el siguiente link podrá encontrar los datos necesarios para responder su solicitud: <https://santiagotulantepec.hidalgo.gob.mx/transparencia/leyGeneral/Art69/FraccionXXVIIConsecciones/contratosObras.html>” haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante considerando que el Sujeto Obligado solo está obligado a proporcionar la información que genera de acuerdo a las facultades que por la propia naturaleza del mismo le sean conferidas en ley, y que la recurrente al referirse en su solicitud de información a “**administración estatal**”, no se encuentra el presente recurso de revisión en ninguno de los supuestos de procedencia, establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo que a la letra dice:

“Artículo 140. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por tratarse de información clasificada como:
 - a. Información confidencial; o
 - b. Información reservada;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia del sujeto obligado;

- IV.. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, sin haberse fundado y motivado debidamente;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIII. La orientación a un trámite específico”

Toda vez que fue atendida la solicitud de información en términos de lo previsto por los artículos 41 y 127 del mismo ordenamiento legal que establece:

“Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre”.

En el entendido de que el sujeto obligado no tiene en sus archivos la información en los términos que lo solicita el recurrente, se desecha por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. – Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Licenciado MARTÍN ISLAS FUENTES, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Directora Jurídica y de Acuerdos Licenciada MARGARITA ELIZALDE CERVANTES.